



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Villahermosa, Tabasco; a 15 de agosto de 2024.

Boletín No. 27/2024

Resuelve el Tribunal Electoral de Tabasco Tres Juicios de Inconformidad y Dos Juicios de la Ciudadanía.

El día de hoy en la Sala de Sesiones, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JDC-052/2024-I, por unanimidad de votos revocó la resolución emitida por el Consejo Estatal del IEPCT en el Procedimiento Especial Sancionador PES/053/2024, por medio del cual declaró la inexistencia de actos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, atribuidos a la entonces candidata a la Gubernatura del Estado, postulada por la Coalición “Fuerza y Corazón Por Tabasco”.

Las Magistraturas del Órgano Jurisdiccional, consideraron que la resolución impugnada no estuvo debidamente fundada y motivada, ya que los hechos no se analizaron en su integridad por la autoridad responsable, para poder determinar si se estaba ante actos de violencia política en contra de la denunciante, o si se trataba de otro tipo de conducta; ello, porque al haberse realizado un estudio seccionado y fragmentado de los hechos, dio como resultado una percepción equivocada de los mismos.

En lo que respecta al expediente TET-JI-06/2024-II, las Magistraturas integrantes del Tribunal Electoral de Tabasco determinaron por unanimidad de votos confirmar la declaración de validez de la elección a la Presidencia Municipal y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa en el Municipio de Nacajuca, Tabasco, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Político del Trabajo.



Lo anterior, al considerar que no se actualizó la causal de nulidad de la elección prevista en el artículo 71, inciso a) de la Ley de Medios Local, pues de las alegaciones por la vulneración a los principios de equidad en la contienda y de uniformidad de las coaliciones, respectivamente, se pudo observar que no se acreditó que la propaganda debatida constituyera una violación sustancial; asimismo se concluyó que de la revisión efectuada al acta circunstanciada de la inspección ocular, el entonces candidato se promocionó en lo individual y no en coalición.

Además, se determinó modificar el acta de cómputo municipal, pues del análisis realizado a las casillas impugnadas por las nulidades específicas, prevista en los incisos e), f) y k) de la Ley en cita, se decretó la nulidad en ocho casillas impugnadas, aunado a la variación de la votación de las casillas que fueron objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional; sin embargo, no se generó un cambio de ganador.

Así mismo en el expediente TET-JI-020/2024-III, el Tribunal Electoral de Tabasco, por unanimidad de votos determinó confirmar la declaración de validez de la elección a la Presidencia Municipal y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa en el Municipio de Paraíso, Tabasco, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

Del análisis efectuado a las causales de nulidad invocadas por el accionante, en las casillas donde se alegaba su indebida conformación, se arribó a la conclusión que, de las pruebas valoradas, tres (3) fueron integradas por funcionarios que no pertenecían a la sección electoral, mientras que en las restantes, se pudo observar que, estuvieron integradas por ciudadanos previamente designados, efectuándose los corrimientos respectivos o fueron tomadas personas de la fila pertenecientes a la sección electoral; asimismo, en cuanto a la posible existencia de error y dolo en la computación de los votos, el actor no otorgó los elementos necesarios para su



confronta, pues no identificó los rubros fundamentales en los que a su decir existía discrepancia.

Consecuentemente, respecto a la existencia de actos de violencia o presión, del estudio realizado a la documentación electoral, no se desprenden incidentes relacionados con tales circunstancias, o que impliquen un hecho inequívoco que, por sí mismo se traduzca en una forma de violencia o presión hacia los funcionarios; de ahí que, aun y cuando se realizó una recomposición del cómputo distrital, no se generó un cambio de ganador.

Finalmente, en el expediente TET-JDC-046/2024-III y acumulado TET-JI-025/2024-III, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco por unanimidad de votos confirmó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría en favor del candidato postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tabasco”, conformado por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena.

Al dictar sentencia, se determinó que del estudio a las causales de nulidad específicas, previstas en el artículo 67 fracciones e), f), h) y k) de la Ley de Medios Local, en ocho casillas impugnadas, se acreditó que fungieron como funcionarios, personas que no pertenecían a la sección electoral; mientras que en las restantes, se corroboró que las personas funcionarias si pertenecían a la sección, hubo coincidencia en los nombres que aparecían en la lista de integración de las mesas directivas de casilla, se desempeñaron en un cargo distinto, o hubo una correcta sustitución de funcionarios, e incluso existieron errores en el asentamiento de las actas, lo cual no tuvo mayor trascendencia al calificarse como comunes al momento del llenado.

Por otra parte, en las causales de nulidad consistentes en la existencia de haber mediado error o dolo en la computación de los votos, haberse impedido el acceso a los representantes o que existieron irregularidades graves, se pudo observar que los accionantes, solo expusieron manifestaciones subjetivas, sin ofrecer algún medio probatorio que sustentaran tales señalamientos; es decir, los hechos en los



que fundaron su pretensión no fueron acreditados con los medios de pruebas necesarios.

NOTA: Las sentencias pueden ser consultadas en el portal del Tribunal Electoral de Tabasco: <http://www.tet.gob.mx/datasystem/Actividad-Jurisdiccional/Estrados-Cedulas/SENTENCIA/SEN-listado.php>